

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Vinda é hijos de Millón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS MM la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

del Gobierno de provincia.

Núm. 156.

El Señor Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Habiendo hecho presente al Excmo. Sr. Director general de administración militar el Cefe de la Comisión de liquidación del Ejército de África, que al comunicarse los extractos de revista respectivos, se ha observado que algunos Cuerpos que pertenecen al Ejército de ocupación de Tetuán, han reclamado abono de haberes duplicados á individuos separados de ellos por medio de dos justificantes de revista pertenecientes á un mismo mes; y para prevenir los perjuicios que se irrojan á los intereses del Estado, y en virtud de lo que acerca del particular me previene S. E. Tengo el gusto de incluir á V. S. dos copias de las Reales órdenes de 7 de Julio y 28 de Agosto de 1856, que determinan el modo como han de proceder los respectivos funcionarios administrativos, respecto á la expedición de ejemplares de los indicados justificantes, para que si lo cree conveniente disponga la inserción de estas dos soberanas dis-

posiciones en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos la obligación que como á los Comisarios se les impone por ellas.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que se expresan. León 15 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

Intendencia general militar. =Circular.=El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 7 del actual, me dice de Real orden lo siguiente.=Excmo. Sr.=La Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por V. E. en 9 de Mayo último se ha servido resolver que los Comisarios de Guerra y los Alcaldes de los pueblos en su caso, solo espidan desde ahora un ejemplar de las justificaciones de existencias, quedando por lo tanto derogada la Real orden de 4 de Marzo de 1835 en que por las contingencias de la guerra civil se mandó facilitar mayor número de aquellas; en el concepto de que si por alguna causa imprevista y excepcional se hiciera necesario un duplicado de dichos documentos, habrá de espresarse en él esta circunstancia bajo la mas estrecha responsabilidad del que lo espida, como tambien el motivo y objeto para que se facilita.=Lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1856.=Francisco Orlando.=Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja.

Escopia.=El Intendente militar, Felix Ortiz de Rivero.

Intendencia general militar. =El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 23 de Agosto último me dice de Real orden lo siguiente.=Excmo. Sr.=Hedado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de consulta del Cajero general central del Ejército de Ultramar sobre la aplicación á los depósitos de bandera y embarque de la Real orden de 7 de Junio último, en la que se mandó que por regla general, solo se espidiese en lo sucesivo por los Comisarios de Guerra y Alcaldes un ejemplar de las justificaciones de existencia Y S. M. atendiendo á la excepcional situación de los referidos depósitos, cuya contabilidad requiere documentos dobles, se ha servido resolver conforme con lo opinado por el Intendente general militar que considerándoseles comprendidos en la segunda parte de la citada Real orden se les espida en todos los casos un duplicado de las justificaciones á que se hace referencia y que la misma regla se observe con cualquier individuo del Ejército de Ultramar existente en la Península ó que tenga consignados sus haberes sobre las Cajas de aquellos dominios.=Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1856. Francisco Orlando.=Sr. Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Escopia.=El Intendente militar, Felix Ortiz de Rivero.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: que por D. Patrio Filgueira, vecino de Valderrueda, residente en dicho punto, calle del Puente número 1.º, de edad de 57 años, profesion Ingeniero de Minas, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día doce del mes de la fecha á la una y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Valentina, sita en término realengo del pueblo de Morgohejo, Ayuntamiento de Valderrueda, al sitio del Coroglinche y linda al N. con la cuesta y rio del valle, S. arroyo de Valdehoyo, Levante las tierras de Cambian y P. la Collada, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un estramiento de espina de carbon en el indicado sitio del Coroglinche, distante de la Iglesia de Morgohejo 610 metros en direccion 299.º de la Brújula (magnética). Desde él se medirán en direccion 270.º 350 metros fijándose la 1.ª estaca. Desde esta en direccion ciento ochenta grados 500 metros para fijar la 2.ª, á continuación en direccion 90.º 2.000 metros para fijar la 3.ª, y desde esta última en direccion 580.º 300 metros para fijar la 4.ª, quedando formado el rectangulo de las cuatro pertenencias que constituyen una superficie total de seiscientos mil metros cuadrados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el

término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según proviene el artículo 24 de la ley de minería vigente, Leon 12 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Santiago Pérez, vecino de Valderrueda, residente en dicho punto, calle del Puente número 4.º, de edad de 44 años, profesión empleado en Minas, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día doce del mes de la fecha á la una y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Aquiles, sita en término realengo del pueblo de Margolejo, Ayuntamiento de Valderrueda, al sitio de la Reguera y linderos al N. con prados de la Reguera, Sur y Levante, con el yo de elajo y Poniente con el punto de la Penilla, hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida un afloramiento de capa de carbon en el indicado sitio de la Reguera distante de la Iglesia de Margolejo 400 metros en direccion 202º de la Brújula (meridiano magnético) Desde él, se medirán en direccion 360.º 145 metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion 270.º 915 metros para fijar la 2.ª á continuacion en direccion 180.º 308 metros para fijar la 3.ª, desde esta en direccion 90.º 2.000 metros para fijar la 4.ª y desde esta última en direccion 360.º 300 metros para fijar la 5.ª, quedando formado el rectángulo de las cuatro pertenencias que constituyen una superficie de sesicientos mil metros cuadrados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según proviene el artículo 24 de la ley de minería vigente Leon 12 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

(GACETA DEL 4 DE ABRIL NUM. 94.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

En vista de una comunicacion de fecha de ayer de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones, participándome habérsele dado noticia por V. E. de un donativo de 40.000 rs. hecho por Su Santidad para socorro de los desgraciados que gimen hoy en la miseria por efecto de la citada calamidad, y de otro de 2.000 rs. para el mismo objeto, debido al Representante de Su Santidad en esta corte, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por conducto de V. E. se haga presente al Padre comun de los fieles la profunda satisfaccion con que se ha enterado de tan noble y caritativo proceder, como asimismo la eterna gratitud que su corazon le consagra por el señalado beneficio que acaba de dispensar á los desgraciados de que se trata, dándoles los recursos con que remediar en alguna parte su miseria, y proporcionándoles así juntamente un tesoro de inafable consuelo.

Al propio tiempo ha tenido á bien determinar S. M. que se den tambien en su Real nombre las más expresivas gracias por su generoso donativo al Representante de Su Santidad en esta corte.

Y es, por último, su voluntad que esta soberana resolución que esta comunicación de la Junta de que se ha hecho mérito se inserten en la Gaceta para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 29 de Marzo de 1861 = José de Posada Herrera = Sr. Ministro de Estado.

(GACETA DEL 4 DE ABRIL NUM. 94.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

D.ña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reino de las Españas.

A todos los que los presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y N.º sancionado lo siguiente:

Artículo. 1.º No están sujetos á reivindicacion los efectos al portador expedidos por el Estado ó por las Corporaciones administrativas,

ó por las Compañías autorizadas para ello, siempre que hayan sido negociados en Bolsa con las formalidades legales.

Únicamente se exceptúa el caso de nota fe probada por el comprador.

Quedan á salvo las demás acciones civiles y criminales que proceden contra la persona ó personas responsables de los actos por los cuales haya sido el propietario despojado de los expresados valores.

Art. 2.º En virtud que las dependencias del Estado, las Corporaciones administrativas, ó las Compañías autorizadas para emitir efectos al portador están obligadas á prestar á la Autoridad en las investigaciones de que puedan ser objeto los mismos efectos se entienda siempre sin obstáculo alguno por su parte á la libre circulación y sin perjuicio del exacto cumplimiento de las obligaciones contractadas á favor del portador.

Art. 3.º No podrán ser reivindicados los Billetes de Banco sin que se pruebe la mala fe del poseedor.

Las disposiciones del art. 2.º de esta ley son aplicables á los Bancos autorizados para la emision de billetes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio de Aranjuez á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bostes y Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente en virtud del cual el Juez de primera instancia de Piedrabuena considera innecesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia para procesar á D. Antonio García de Leon, Alcalde de Fuente del Fresno, y á D. Esteban Mendez, Teniente de Alcalde de Malagon, ha consultado lo siguiente:

«Exacto. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Piedrabuena considera innecesaria la autorizacion que

el Gobernador de la provincia de Ciudad-Réal pretende le reclame para procesar al Alcalde de Fuente del Fresno D. Antonio García de Leon y al Teniente de Alcalde de Malagon D. Esteban Mendez.

Resultado:

Que el Juez mencionado dirigió exhorto al de Daimiel para que por el Alcalde de Fuente del Fresno se procediese á la prision de dos vecinos á quienes habia sido impuesto por sentencia ejecutoriada, la pena de 30 meses de prision correccional, remitiéndolos á disposicion del Juez exhortante con la debida seguridad.

Que el Alcalde de Fuente del Fresno prendió en efecto á los reos, y los remitió al inmediato pueblo de Malagon sin más custodia que un guardia municipal; y permitiendo el Teniente de Alcalde de esta villa ya citado que continuasen del mismo modo su camino, se fugaron antes de ser presentados al Juzgado que los reclamó:

Que instruido un proceso criminal con este motivo, dirigió el Juez libremente el procedimiento contra el Alcalde de Fuente del Fresno y el Teniente de Alcalde de Malagon; limitándose á dar cuenta al Gobernador de la provincia, que se negó despues á pedirle la autorizacion que esta Autoridad creia necesaria, fundándose en uno y otro caso en que los dos mencionados funcionarios delinquieron como dependientes de la Autoridad judicial, en ocasion en que debian cumplimentar una orden del Juzgado en la forma en que se les habia comunicado, y que no se referian á presos que estuviesen ya cumpliendo su condena sino al caso previsto en el art. 2.º de la Real orden de 26 de Agosto de 1849:

Que el Gobernador por su parte, de acuerdo con el Consejo provincial, entiende que, á tenor de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de prisiones, corresponde á las Autoridades administrativas la traslacion de presos con causa fenecida, y por lo tanto así el Alcalde como el Teniente de Alcalde de quienes

se trata no pudieron menos de obrar en cumplimiento de la disposición citada y como tales Autoridades administrativas:

Visto el art. 31 de la ley de 26 de Julio de 1849, segun el que la Autoridad judicial puede, independientemente de la administrativa, á la que corresponderá no obstante la ejecución, disponer la traslación de uno ó mas presos con causa pendiente cuando así lo aconsejen motivos que mas ó menos directamente se refieren á la recta administración de justicia:

Visto el art. 2.º de la Real orden de 26 de Agosto de 1849 al tenor del que se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior, de que sean conducidos los presos por trámite de justicia en justicia y penados con escóla de paisanos armados, los encausados por delitos leves en los casos que determinen las respectivas Autoridades judiciales:

Considerando:

1.º Que no puede tener aplicación al caso presente en el art. 31 citado de la ley de 26 de Julio de 1849, porque ni se trata de presos constituidos ya en el punto en que han de sufrir la condena ó esperan el fallo de los Tribunales, que es el caso á que se refiere este artículo como todos los del título en que está comprendido y que trata de las atribuciones de la Autoridad judicial respecto de las prisiones, ni tampoco, aunque la eta fuese pertinente, podría aplicarse porque los presos á que se hace referencia no tenían ya causa pendiente:

2.º Que acordára ó no el Juez la prision de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden citada é interpretándola recta ó torcidamente, es lo cierto que el Alcalde y Teniente de Alcalde estaban encargados del cumplimiento de un mandamiento judicial, y ante la Autoridad que se la comunicó y de quien eran dependientes en aquella ocasion deben responder de las faltas que cometieran en el desempeño de su cargo;

La Seccion opina que pro-

cede declarar innecesaria la autorización para procesar al Alcalde de Fuente del Fresno D. Antonio García de Leon, y al Teniente de Alcalde de Malagon D. Esteban Mendez »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. E. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarda á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1861.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Seccion de Fomento.

« OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha 20 de Marzo último, he señalado el dia 2 del próximo Mayo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la completa reparacion de las carreteras de esta provincia durante el presente año de 1861, cuyos presupuestos adicionales han sido aprobados por Real orden de la misma fecha de 20 de Marzo.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia á las doce del referido dia: hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratos.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Notese admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se pre-

sentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja que se haga por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Zamora 10 de Abril de 1861.—El Gobernador, Félix Maria Trayedo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora, con fecha 10 de Abril de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número.... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente é la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio para la subasta de la reparacion de las trozas no comprendidas en los presupuestos anteriores.

CARRERAS.		PREVENCIONES DE SUS LÍMITES.	
Número de cada una de las trozas.		Presupuesto.	
De Madrid á la Coruña.	Primero.	Desde el kilómetro 296 al 245 ambos inclusive.	474 984
De Valladolid á Salamanca.	Segunda.	219 al 245	426 336
De Torrelavega á Zamora.	Tercera.	76 al 79	150 480
	IV.	20 al 60	409 537 50
		TOTAL.	1.461.287 50

De los Juzgados.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de este partido de Loguardia, provincia de Alava.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, liago saber: que en este Juzgado instruyo causa criminal contra Antonio Lopez, natural que se dice ser de San Juan de Sebar en esa provincia que se hallaba al servicio de D. Leon Saenz vecino de Navaridas, por haberse fugado desde el Puerto de Herrera con seiscientos rs. que su amo le entregó con una yuga

da de bueyes que abandonó en dicho punto y llevaba para cambiar al pueblo de Gardelaguí. En cuya causa he acordado exhortar á V. S. como lo ejecuto y por el cual le ruego se digne ordenar á las autoridades de su mando por medio del Boletín oficial, la busca, captura y detención del prófugo Antonio Lopez cuyas señas se expresarán por nota, y que si fuese habido lo pongan con seguridad á mi disposición con la cantidad que en su poder se hallare; pues en hacerlo así, y mandar se me remita un ejemplar del Boletín donde tenga efecto la inserción de dicha orden para hacerlo constar en la causa, contribuirá V. S. á la recta y pronta administración de justicia. Dado en Laguardia de Alava á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. =Cipriano Garrido= Por su mandado, Esteban Vivinete.

Señas de Antonio Lopez.

Edad de 22 á 24 años, estatura corta, pelo castaño, ojos saltearines, nariz delgada, barba clara, color bajo, cara lampiña; viste pantalón de pana amarilla labrada con fondo jaspeado, chaqueta de mahon rayado con fondo blanco, zorongo amarillo en la cabeza, horceguiles negros. También lleva una esclavina parda vieja con embozos de tartan.

X se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia á los efectos que se expresan en el preinserto exhorto. Leon 12 de Abril de 1861. =Genaro Alas.

Lic. D. Juan de S. Pedro,
Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente y en virtud de exhorto recibido del Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, cito, llamo y emplazo á Francisco Macías, vecino de Calotayud y residente en Toral de Fondo en este partido judicial, para que dentro de treinta días, se presente en la Alcaldía de aquel distrito á evocar un juicio de faltas, con D. Manuel Curiel y Cristóbal

Nondeden, vecinos de Ponferrada, sobre juego y lesiones inferidas á estos en la feria celebrada en el citado Fonsagrada en Setiembre del año último de mil ochocientos cincuenta y nueve; en la inteligencia que si transcurriere dicho término sin verificarse su presentación, le parará el perjuicio que haya lugar y se entenderán las diligencias posteriores con los estrados en su ausencia y rebelde. La Bañeza Abril cuatro de mil ochocientos sesenta y uno. =Juan de S. Pedro= El Escribano, Miguel de las Heras.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial etc.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito numerario se sustancia juicio necesario de concurso relativo á la fincabilidad de Manuel Carballo vecino de Corullon en este partido promovido por la reclamación de los acreedores asomados. Por tanto se cita y emplaza á todos los que se ocrean con derecho contra dicha herencia con el término de veinte días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el periódico oficial de la provincia á fin de que comparezcan en forma legal á deducirlo, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en justicia. Dado en Villafranca del Bierzo Abril once de mil ochocientos sesenta y uno. =Juan Casanova.= Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

LOTERIA NACIONAL MODERNA

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 8 de Mayo de 1861.

Constará de 30.000 billetes al precio de 150 reales, distribuyéndose 168 750 pesos en 1.100 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1... de...	45.000.
1... de...	12.000.
1... de...	4.000.
1... de...	2.000.
12... do. 1.000.	12.000.
44... de. 500.	7.000.
20... de. 400.	8.000.
1.050... do.	75. 78 750.
1.100.	168 750.

Los Billetes estarán divididos

en Décimas, que se expendrán á 15 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Abril.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

El Director general, Manuel María Hazas

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 29 de Abril se verifica la siguiente extracción en Madrid y se cierra el juego en esta capital el Miércoles 24 de dicho mes á las diez de su mañana. =El Administrador, Mariano Garcés.

EXTRACTO

DE LAS LECCIONES DE QUIMICA aplicada á la agricultura, explicadas en el Instituto Agrícola Catalán de S. Isidro, publicada por el mismo profesor.

PROSPECTO.

El Instituto agrícola catalán de San Isidro ha creído prestar un gran servicio al país abriendo desde 1.º de Enero, entre otras varias, una cátedra de Química aplicada á la Agricultura. Nombrado para desempeñarlo, aunque sin ningún título que me hiciese merecedor á tal honor, procuré, en cuanto mis ocupaciones me lo permitían, consagrarme en Cataluña al servicio de los agricultores como lo he verificado en otros anteriores en Asturias, haciendo todo lo posible por darles á conocer aquellas principios científicos que son indispensables para comprender las facciones que pasan en la naturaleza, y para sacar el mejor partido posible de los agentes y de los elementos que esta pone á disposición del hombre. Comenzadas las lecciones, y siguiendo estas su curso, varias de las personas que me honran con su esidua asistencia, han manifestado sus deseos de tener una obra que pudiera servirles de guía para estudiar las materias allí explicadas; pero si el Gobierno de S. M. (según ha manifestado en diferentes Reales órdenes) no ha en contenido ninguna que reúna las circunstancias necesarias para servir de texto en cátedras análogas á esta, menos podré encontrarla yo. En efecto, al agricultor no le inie-

ren saber el método de obtención de la mayor parte de los cuerpos, ni un gran número de sus propiedades, que es la que se encuentra en todos los tratados de Química; solo se importa conocer aquellos que pueden tener una aplicación inmediata en los trabajos prácticos de la Agricultura y en los usos domésticos. Pero no basta esto; para comprender bien los fenómenos químicos se necesita conocer algunos principios de Física, y como por regla general (que es lo que sucede en el caso presente) no siempre hay posibilidad de que los oyentes asistan á una cátedra de Física, el profesor de Química se ve precisado á dar á conocer estos principios, ó de lo contrario el auditorio ó la un gran vacío en su explicación.

En vista de esto me he decidido á escribir estas lecciones, en las cuales los agricultores que ya sepan Química no encontrarán nada de nuevo, pues mis cortos conocimientos no me permiten inventar ni descubrir; pero los que no la sepan encontrarán en ellas todos aquellos principios que he creído puedan serles útil tanto de Química inorgánica, como de Química orgánica.

Si de este modo les presto algun servicio, y si dispensan su protección á esta obra quedarán satisfechos todos mis deseos.

Barcelona 7 de Marzo de 1861. =Luis Justo Villanueva.

Condicion de la publicación.

Esta obra se publicará por pliego de 16 páginas con carácter de letra y papel igual al de su prospecto, al precio de 28 ms. pliego en Barcelona llevada á domicilio, y un real en provincias franco de porte; pagando 4 entregas adelantadas.

La obra constará de 14 á 15 pliegos, que se publicarán con la mayor rapidez posible, para que puedan servir de texto á las personas que asistan á la cátedra del Instituto agrícola.

Se suscribe en Barcelona en la imprenta de los Herederos de la V. Pla, calle de la Princesa, n.º 8; y en provincias remitiendo el importe de la suscripción en libranzas ó en sellos á D. Luis Justo Villanueva, calle del Espiral, número 1.º, primer piso, Barcelona.

ANUNCIO PARTICULAR.

En el día 13 del corriente se perdió á Gregorio Abaso vecino de Quintanilla de Rueda, una cartera de badana con atadura de correa, conteniendo una licencia de uso de armas y tres billetes de lotería y otros diferentes papeles. La persona que la haya encontrado, dará razón en esta ciudad al portero de Tesorería, quien gratificará.

Imprenta de la Voz de hijos de Miñor.